

ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE PERSONAS FORMADORAS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Formación Profesional para el Empleo, instrumento fundamental a los efectos de potenciar la empleabilidad de las personas trabajadoras, desempleadas y ocupadas, se encuentra regulada por parte de la Administración General del Estado, a través de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo.

En la misma, se establece que cada Administración Pública velará por la programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo en su ámbito competencial, en coherencia y coordinación con la correspondiente a otras administraciones.

Asimismo, de acuerdo con dicha ley, las administraciones competentes deberán velar por la calidad de la formación en sus respectivos ámbitos, siendo un aspecto fundamental en la calidad de la ejecución de la formación profesional para el empleo, contar con personal formador acorde a la oferta formativa de formación profesional para el empleo de nuestra Comunidad Autónoma, que cumpla las prescripciones normativas.

El Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal se encuentra regulado por la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral e incluye la ordenación de toda la oferta de formación, tanto la formal, constituida por las especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, como la no formal, constituida por el resto de especialidades del Catálogo no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, recoge las disposiciones generales sobre los requisitos que deberán reunir las personas formadoras de titulación y cualificación, experiencia profesional y competencia docente, tanto en modalidad presencial como en teleformación, y también sobre los controles de calidad a los que se someterán las entidades de formación, incluidos los controles sobre la adecuación de su personal formador.

En cuanto a las disposiciones específicas sobre requisitos de las personas formadoras, tal como prevé este Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, se hallan en los contenidos de cada uno de los certificados de profesionalidad, en los que se incluyen las prescripciones que deben requerirse a las personas formadoras para impartir cada módulo formativo.

Asimismo, la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación también contienen disposiciones específicas sobre la acreditación de los requisitos del personal formador.



	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ	26/04/2021 16:31	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJATRYUZF3726DSQWG86HCYCJ9UY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Estos requisitos deberán garantizar el dominio de los conocimientos y técnicas relacionadas con la unidad de competencia a la que está asociado cada módulo y se verificará mediante la correspondiente titulación académica o acreditación de la cualificación profesional y/o experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo. Asimismo, el personal formador debe contar con acreditación sobre su competencia docente.

Respecto a la oferta formativa no formal incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas, son los programas formativos de cada una de las especialidades no conducentes a certificados de profesionalidad, los que contienen las prescripciones y requisitos que debe cumplir el personal formador.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1.1º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, promulgó el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, que establece un modelo de Formación Profesional que tiene por objeto facilitar a las personas trabajadoras, ocupadas y desempleadas, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo.

En consecuencia, se hace oportuno crear en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía el Registro de Personal Formador para la impartición de acciones formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas. La creación y la regulación de este registro supone un avance en la gestión de la formación profesional para el empleo, ya que se contará con una base de datos con información respecto al personal formador y tutor-formador, a la que los centros y entidades de formación inscritos y/o acreditados podrán acceder con la seguridad del cumplimiento de los requisitos exigidos para la impartición de acciones formativas, por parte de las personas inscritas. Por otro lado, supone una simplificación de trámites para el colectivo de personas formadoras, que tendrán acreditado el cumplimiento de los requisitos desde su inscripción, aportándoles además la seguridad jurídica del cumplimiento de las prescripciones legales mientras no cambien las establecidas a nivel estatal. Todo ello con la finalidad última de facilitar la adecuada gestión y ejecución de las acciones formativas de formación profesional para el empleo.

Esta base de datos, permitirá un mayor conocimiento del estado de la formación profesional para el empleo, pudiendo extraerse datos estadísticos para un conocimiento preciso y concreto de las necesidades de determinados perfiles de personal formador, permitiendo desagregar la información por género en aras de llevar a cabo las actuaciones necesarias para impulsar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Mediante esta orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo se crea y regula el Registro de Personas Formadoras y se establecen los requisitos relativos a la inscripción, modificación y baja en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, establece que el proyecto de orden incluya como documentación anexa una memoria en la que se detalle cómo afecta la aplicación de la norma a las personas menores de edad. En la tramitación de la orden que nos ocupa, se prescinde de esta memoria por no afectar, en modo alguno, a dicho colectivo.



	MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ	26/04/2021 16:31	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJATRYUZF3726DSQWG86HCYCJ9UY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Con carácter previo a la elaboración de la orden, se ha cumplimentado el trámite de consulta pública regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, con objeto de recabar la opinión y cuantas aportaciones pudieran hacerse por las personas y entidades que así lo desearan en relación con la presente propuesta, recibándose a la fecha de vencimiento del citado trámite una aportación.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en el Título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Capítulo segundo de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, este Centro Directivo elabora el presente borrador de Orden de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se crea y regula el registro de personas formadoras para la impartición de acciones formativas de formación profesional para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sobre la base de todo lo expuesto, al amparo del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y de las facultades atribuidas en el artículo 10 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo,

ACUERDO

Iniciar la tramitación del correspondiente expediente administrativo para el proyecto de Orden de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que crea y regula el registro de personas formadoras para la impartición de acciones formativas de formación profesional para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sometiendo todo ello a los trámites correspondientes de acuerdo con la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

EL VICECONSEJERO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y
TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Miguel Ángel García Díaz



MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		26/04/2021 16:31	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJATRYUZF3726DSQWG86HCYCJ9UY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			